

5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-35-2023, emitida el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, donde literalmente dice:

"RESOLUCIÓN CRIE-35-2023

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 25 de noviembre de 2022, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-28-2022, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, aprobar el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para el año 2023, por un monto de USD 63,487,670. Adicionalmente, dispuso lo siguiente:

TERCERO. ESTABLECER que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en ejercicio de sus competencias, llevará a cabo una verificación de ingresos y gastos de la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR), referente al gasto del año 2022, derivado de la cual, en caso de ser necesario, se realizará un ajuste en el IAR correspondiente.

II

Que el 20 de abril de 2023, la CRIE mediante el oficio CRIE-GM-01-04-2023, en atención al Resuelve Tercero de la resolución CRIE-28-2022, comunicó a la EPR la programación de reuniones de trabajo para los días 3, 4 y 5 de mayo de 2023; lo anterior, con el objeto de realizar la verificación correspondiente al IAR del año 2022, requiriendo a la citada empresa el apoyo y las coordinaciones internas para desarrollar dichas actividades.

III

Que el 21 de abril de 2023, la EPR vía correo electrónico remitió a la Gerencia de Mercado de la CRIE la nota GGC-GG-2023-04-0345, mediante la cual indicó estar realizando las coordinaciones internas y la designación del personal para atender las reuniones requeridas por la CRIE mediante el oficio CRIE-GM-01-04-2023.

IV

Que el 28 de abril de 2023, la EPR vía correo electrónico remitió a la Gerencia de Mercado de la CRIE la nota GGC-GG-2023-04-0386, mediante la cual puso a disposición la información base para desarrollar la verificación de ingresos y gastos del año 2022.





5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

V

Que del 3 al 5 de mayo de 2023, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo, entre el equipo técnico de la EPR y la Gerencia de Mercado de la CRIE, suscribiéndose este último día, el acta de la reunión denominada: "Verificación de ingresos y gastos (servicio de deuda, tributos y rentabilidad) IAR 2022".

 \mathbf{VI}

Que el 24 de mayo de 2023, la EPR vía correo electrónico remitió a la Gerencia de Mercado de la CRIE la información relacionada al cumplimiento de los tributos pendientes de auditar por la CRIE, enviando los comprobantes de pago y certificaciones de tributos, siendo el monto total pagado en impuestos de USD 7,679,890.

VII

Que el 31 de agosto de 2023, la CRIE mediante la resolución CRIE-26-2023, entre otros aspectos, resolvió aprobar un ajuste al IAR de la EPR para el año 2023, en ese sentido, el IAR aprobado mediante la resolución CRIE-28-2022 pasó de un monto de USD 63,487,670 a un monto de USD 63,696,802.

VIII

Que el 27 de septiembre de 2023, la EPR vía correo electrónico presentó ante la CRIE recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-26-2023, a través del señor José Enrique Martínez Albero en su calidad de Gerente General y apoderado generalísimo de la referida empresa.

IX

Que el 02 de octubre de 2023, la CRIE mediante auto RR-CRIE-26-2023-EPR-SE-01-2023, acusó de recibido el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-26-2023.

 \mathbf{X}

Que el 16 de octubre de 2023, se evidenció la necesidad de verificar las pruebas ofrecidas por el recurrente, en ese sentido, se solicitó a la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE, emitir opinión técnica debidamente documentada sobre el monto de USD 32,217.27 en concepto de "Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen". Al respecto, 18 de octubre de 2023, dicha unidad indicó, entre otros aspectos, que "(...) la suma de USD 32,217.27 no corresponde a un ingreso de efectivo de la EPR".





5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

CONSIDERANDO

Ι

Que en el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) se establecen, entre otros fines, los siguientes: "(...) f) Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (...) // g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región."

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, que el literal p) del artículo 23 del mismo instrumento jurídico asigna a la CRIE la facultad de: "Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones.".

Ш

Que el numeral 1.11.1 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece que: "(...) Los agentes del Mercado Eléctrico Regional -MER-, OS/OMS, el EOR o los Organismos Reguladores Nacionales podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones de la CRIE que tengan carácter particular o general, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto afecta derechos e intereses o contravenga normas jurídicas que regulan el Mercado Eléctrico Regional. (...)". Estableciendo a su vez el numeral 1.11.4 del referido Libro que: "(...) El recurso de reposición contra resoluciones de carácter general no tendrá efecto suspensivo (...)"; adicionalmente, contempla el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, lo siguiente: "(...) El Secretario Ejecutivo de la CRIE, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al momento de presentarse el recurso, deberá acusar recibo del mismo. La CRIE, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso o del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para subsanar el recurso, mediante resolución motivada, resolverá el recurso interpuesto (...) // En ningún caso operará el silencio positivo frente al recurso de reposición contra resoluciones de carácter general emitidas por la CRIE.". Por último, el numeral 1.11.7.2 del mismo Libro, dispone que: "(...) La CRIE, en la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter general, podrá derogar total o parcialmente la resolución recurrida. La resolución que se dicte en ese sentido, deberá ser publicada para que entre en vigor y comenzará a surtir sus efectos al día hábil siguiente.".

IV

Que en cuanto a los aspectos formales y de fondo del recurso de reposición interpuesto por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), se hace el siguiente análisis:





5^a Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

1. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso y sus efectos

La resolución CRIE-26-2023 impugnada por la EPR, es de carácter general a la que le es aplicable lo establecido en el literal "p)" del artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) y el apartado 1.11 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

Por la naturaleza de la resolución impugnada, el recurso interpuesto no tiene efecto suspensivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.4 del Libro IV del RMER.

b) Temporalidad del recurso

La resolución CRIE-26-2023, fue publicada el 05 de septiembre de 2023. Tomando en consideración lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER, el plazo para interponer el recurso contra una resolución de carácter general es de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación, plazo que en este caso vence el 04 de octubre del 2023. Siendo que la EPR, presentó recurso de reposición mediante correo electrónico el 27 de septiembre del 2023, se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para el efecto.

c) Legitimación

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.11 del Libro IV del RMER, la EPR resulta destinatario del acto impugnado y ha manifestado tener interés en el asunto, por lo que se encuentra legitimada para actuar en la forma como lo ha hecho.

d) Representación

El señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ ALBERO actúa en su calidad de Gerente General y de apoderado generalísimo de la EPR, calidad que es acreditada con certificación de fecha 25 de mayo de 2023.

e) Plazo para resolver el recurso

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, para resolver el recurso, la CRIE cuenta con el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso (02 de octubre de 2023); derivado de lo anterior, el plazo para resolver el recurso vence el miércoles 01 de noviembre de 2023.





5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

2. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

A continuación, se exponen los argumentos y peticiones presentados por la Empresa Propietaria de la Red (EPR) y el respectivo análisis por parte de esta Comisión:

Sobre que en la verificación de ingresos 2022 se incluyó un renglón que no corresponde a un ingreso

INGRESOS EXTRAORDINARIOS 2022

Tal como se expone en la resolución CRIE 26-2023, objeto de este recurso de reposición, este rubro se divide en dos componentes, siendo uno de ellos el denominado "Otros ingresos 2022".

De conformidad con la tabla 3 presentada en la resolución tenemos:

Tabla 3 Otros ingresos 2022

Detalle	Consolidado	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Ganancia en venta de activos	12,900				985		11,915	
Cobro por obras de mantenimiento en tramo compartido	191,814			191,814				
Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen	32,217						32,217	
Facturación por envío de repuestos a otro país	64,943			4,226		31,625	29,092	
Ajuste de periodos anteriores	11,219						11,219	
Otros ingresos menores	519	434				16	69	
Total Otros Ingresos	313,612	434		196,040	985	31,642	84,512	

En relación con el renglón que hemos marcado en amarillo, la CRIE expresó:

Por otro lado, en cuanto a los rubros denominados ... "Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen" ..., si corresponden a ser considerados en el ajuste al IAR 2023, ya que fueron ingresos efectivamente percibidos por la EPR (...) (el uso de negrilla es propio)

A ese respecto, es importante acotar que el monto por USD 32,217 de la partida "Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen" no representa un ingreso adicional, ya que no representó una entrada de efectivo.

Este ingreso contable se da por la facturación que realizó la Sucursal de EPR en Costa Rica a la Sucursal de Nicaragua por los viáticos de los funcionarios que viajaron de Costa Rica para supervisar el avance de las obras de la Derivación la Virgen. Esta facturación interna se realizó para que esos gastos sean registrados dentro del costo del proyecto de Derivación la Virgen, como corresponde, y no dentro de la liquidación del AOM 2022, de la cual fueron excluidos.

Esa exclusión se muestra resaltada en rojo (línea 52) en el archivo Excel "Conciliación y Ejecución del AOM Dic 2022", hoja de cálculo "Ejecución AOM" (Medio de prueba 1). Este archivo es del conocimiento de CRIE y la información de exclusión consta en el Informe No. SV-029-2023, página 7. Siendo que el informe antes mencionado reposa en los archivos de la Comisión no se aporta en el presente Recurso de Reposición.

Por otra parte, ese monto de USD 32,217.27 ha sido incorporado en los renglones de Viáticos al Exterior (USD 18,139.62), Boletos al Exterior (USD 6,329.65) y Materiales y Equipo del Proyecto (USD 7,748), del costo del proyecto de Derivación La Virgen, como se muestra en los archivos Asientos CG00001556-157 y Asiento CG00001158, así como el archivo Costos Proyectos La Virgen 2022 - Matriz. (Medio de Prueba No. 2).

Por lo anterior, la EPR indicó que es necesario reemplazar las tablas 4, 14, 16 y 17 incluidas en la resolución CRIE-26-2023, expresando que para sustentar lo expuesto aporta los medios probatorios siguientes:





5^a Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

- Medio de Prueba No. 1: Archivo Excel "Conciliación y Ejecución del AOM Dic 2022"
- 2) Medio de Prueba No. 2: Archivo Asientos CG00001556-157 y Asiento CG00001158 conteniendo la contabilidad del costo del proyecto Derivación La Virgen, Nicaragua. Adicionalmente, se incluye el archivo "Costos Proyectos La Virgen 2022 Matriz", en el cual se detalla de cuales cuentas de la contabilidad de la Matriz fue extraída la información que cobró a la Sucursal de Nicaragua.

Asimismo, la EPR concluye que el IAR para el año 2023 debe ajustarse por un monto de USD 263,181 en lugar de USD 209,132, para obtener un IAR 2023 ajustado por USD 63,750,851 y distribuirse de la siguiente manera:

	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	RENOVACION DE ACTIVOS	TOTAL IAR 2023
GUATEMALA	2 662 138	5 094 359	903 846	1 303 563	30 265	9 994 172
GUATE NORTE - SAN AGUSTIN	569 917	1 090 613	301 282	279 070	6 479	2 247 361
SAN AGUSTIN - PANALUYA	507 661	971 477	301 282	248 585	5 771	2 034 776
PANALUYA – EL FLORIDO	658 763	1 260 632	-	322 575	7 489	2 249 459
AGUACAPA – LA VEGA	321 388	615 020	301 282	157 373	3 654	1 398 717
LA VEGA – FRONTERA EL SALVADOR	604 409	1 156 618	-	295 960	6 871	2 063 859
EL SALVADOR	2 445 077	4 678 983	726 455	1 197 276	27 797	9 075 588
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	204 636	391 598	-	100 203	2 326	698 763
AHUACHAPAN – NEJAPA	776 115	1 485 201	363 227	380 039	8 823	3 013 406
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	739 450	1 415 038	363 227	362 085	8 407	2 888 207
15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS	724 876	1 387 147	-	354 948	8 241	2 475 212
WOND IS	2 220 721	4 455 350	405.567		26 600	0.204.044
HONDURAS SAN NICOLÁS – FRONTERA GUATEMALA	2 339 721 476 927	4 477 370 912 664	405 567	1 145 686	26 600 5 422	8 394 944
			202.704	233 536		1 628 548
SAN BUENAVENTURA – SAN NICOLÁS SAN BUENAVENTURA – TORRE 43	624 610 278 988	1 195 276 533 880	202 784 202 784	305 852	7 101	2 335 622 1 155 435
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	454 470	869 689	202 /84	136 611 222 539	5 167	1 1551 866
					5 738	1 723 473
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	504 726	965 861	-	247 148	5 / 58	1 /25 4/5
NICARAGUA	2 688 390	5 144 596	772 695	1 316 418	30 564	9 952 662
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	909 569	1 740 582	-	445 387	10 341	3 105 878
SANDINO - TICUANTEPE	613 736	1 174 466	257 565	300 527	6 977	2 353 270
TICUANTEPE – LA VIRGEN	761 501	1 457 235	257 565	372 883	8 657	2 857 842
LA VIRGEN - FRONTERA COSTA RICA	189 404	362 451	-	92 745	2 153	646 754
MASAYA - LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	214 180	409 862	257 565	104 877	2 435	988 918
COSTA RICA	5 507 364	10 539 082	3 544 059	2 696 779	62 612	22 349 895
FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS	1 292 725	2 473 804	-	633 006	14 697	4 414 232
CAÑAS – JACO	1 331 408	2 547 829	886 015	651 948	15 136	5 432 336
JACO – PARRITA	311 141	595 409	886 015	152 356	3 537	1 948 458
PARRITA – PALMAR NORTE	1 750 807	3 350 406	886 015	857 314	19 904	6 864 446
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	564 662	1 080 556	886 015	276 497	6 4 1 9	2 814 149
RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ	256 621	491 078	_	125 659	2 917	876 275
PANAMÁ	1 076 189	2 059 433	308 759	526 975	12 235	3 983 591
FRONTERA COSTA RICA – DOMINICAL	51 470	98 495	300 /39	25 203	585	175 753
DOMINICAL – VELADERO	1 024 719	1 960 938	308 759	501 772	11 650	3 807 838
	\$ 16 718 878	\$ 31 993 823	\$ 6 661 381	\$ 8 186 697	\$ 190 072	\$ 63 750 851

En atención a lo antes expuesto la EPR solicita lo siguiente:

- Tener por presentado y admitir el presente Recurso de Reposición contra la Resolución 26-2023 junto con los documentos que lo acompañan.
- Tener por acreditadas para recibir notificaciones las siguientes direcciones electrónicas: <u>jemartinez@eprsiepac.com</u>; <u>khernandez@eprsiepac.com</u>; <u>gloaiza@eprsiepac.com</u> y <u>regional@eprsiepac.com</u>.





5^a Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

- Excluir del ajuste al IAR 2023 el ingreso de USD 32,217.27 de la partida "Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen" por no representar un ingreso de efectivo sino que solamente un ingreso contable para poder registrar adecuadamente la distribución de los costos de construcción.
- 4. Reponer la resolución CRIE 23-2026 para ajustar el IAR 2023 monto de USD 263,181 para obtener un IAR 2023 ajustado por USD 63,750,851, reemplazando las tablas que sean necesarias para reflejar el monto indicado.
- En definitiva, darle al presente recurso el trámite correspondiente y resolver de conformidad con esta PETICIÓN.

Análisis CRIE:

Al respecto, es importante señalar que efectivamente la resolución recurrida, sobre el monto descontado en el IAR 2023 de USD 32,217 en concepto de "Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen", estableció lo siguiente: "(...) Por otro lado, en cuanto a los rubros denominados "Ganancia en venta de activos", "Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen", "Ajuste de períodos anteriores" y "Otros ingresos menores", sí corresponden ser considerados en el ajuste al IAR 2023, ya que fueron ingresos efectivamente percibidos por la EPR y no hubo observaciones por parte de ésta, para que fueran considerados en el ajuste al IAR, tal como se puede constatar en el acta de la reunión de verificación de ingresos y gastos (servicio de la deuda, tributos y rentabilidad) IAR 2022. (...)", (lo subrayado es propio), siendo esto parte de lo informado por el recurrente en esta oportunidad.

En ese sentido, se debe destacar que fue la misma EPR la que mediante nota GGC-GG-2023-04-0386, puso a disposición la información base para desarrollar la verificación de ingresos y gastos del año 2022, en la cual se puede constatar que la EPR incluyó el monto de USD 32,217 en concepto de "Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen", como parte de los otros ingresos del año 2022 que podían ser descontados del IAR 2023. Asimismo, el equipo técnico de esta Comisión y el equipo técnico del recurrente, llevaron a cabo una reunión para la revisión de ingresos y gastos del año 2022, suscribiéndose por parte de dichos equipos el acta de la reunión que se cita en la resolución recurrida, denominada "Verificación de ingresos y gastos (servicio de deuda, tributos y rentabilidad) IAR 2022", en ésta se puede constatar que la EPR no objetó que quedara establecido de la siguiente forma:

b) Otros ingresos

Detalle	Total	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Ganancia en venta de activos	12,900				985		11,915	
Cobro por obras de mantenimiento en tramo compartido	191,814			191,814				
Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen	32,217						32,217	
Facturación por envío de repuestos a otro país	64,943			4,226		31,625	29,092	
Ajuste de periodos anteriores	11,219						11,219	
Otros ingresos menores	519	434				16	69	
_	313,612	434		196,040	985	31,642	84,512	





5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

Según lo expresado por la EPR, del cuadro anterior, se debe excluir el rubro de "Facturación por envío de repuestos a otro país", por un monto de USD 64,943 ya que tiene que ver con la obligación de facturar los movimientos de repuestos entre países, para cumplir con la legislación aduanera y el pago de impuestos de importación, pero no corresponde a un ingreso para la EPR. Asimismo, la EPR indicó que el rubro "Cobro por obras de mantenimiento en tramo compartido" por un monto de USD 191,814, se debe excluir ya que corresponde a un reintegro de gastos realizados en el tramo conjunto que se tiene con ETESAL en El Salvador.

Nota: imagen tomada del acta de la reunión denominada *Verificación de ingresos y gastos* (servicio de deuda, tributos y rentabilidad) IAR 2022" llevada a cabo por parte del equipo técnico de la CRIE y el equipo técnico de la EPR, del miércoles 03 al 05 de mayo 2023. Lo resaltado es propio.

Ahora bien, en esta oportunidad la EPR argumentó que el monto de USD 32,217 en el rubro de "Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen" no implica un ingreso adicional, siendo una facturación interna de la Sucursal de la EPR en Costa Rica a la de Nicaragua por viáticos de supervisión del proyecto en cuestión, explicando que estos gastos se registraron en el costo del proyecto para evitar su inclusión en la liquidación del AOM 2022, monto que se distribuyó en viáticos al exterior (USD 18,139.62), boletos al exterior (USD 6,329.65) y materiales y equipo del proyecto (USD 7,748). En ese sentido, adjunta como evidencia un archivo Excel denominado: "Conciliación y Ejecución del AOM Dic 2022", los registros en Asientos CG00001156-1157 y CG00001158 y el archivo Excel denominado: "Costos Proyectos La Virgen 2022 – Matriz".

Considerando lo planteado, esta Comisión procedió a revisar la documentación presentada por el recurrente, identificándose lo siguiente:

- 1. En la carpeta "Medio de prueba 1" se encuentra el archivo Excel denominado: "Conciliación y Ejecución del AOM Dic 2022", en el cual se muestra una verificación detallada del uso de recursos AOM (Amortización, Operación y Mantenimiento) de la EPR, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, expresado en dólares estadounidenses. Este archivo excluye del AOM el monto de USD 32,217.27, de la cuenta número 5-01-12-000-000 con la descripción "Proyectos Nuevos Sucursales".
- 2. En la carpeta "Medio de prueba 2" se encuentra el archivo Excel denominado: "Costos Proyectos La Virgen 2022 Matriz", en el cual se detalla los gastos de la EPR (Matriz) asociados con el Proyecto Derivación La Virgen durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. La información incluye transacciones específicas relacionadas con viáticos, boletos aéreos y suministros. Cada entrada contiene datos como la fecha de la transacción, números de asiento, centros de costo, referencias, fuentes y tipos de asientos. Además, se proporcionan descripciones detalladas de cada gasto, incluidos los motivos de los viajes y las actividades





5^a Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 <u>crie@crie.org.gt</u> <u>www.crie.org.gt</u>

asociadas, así como los montos en colones costarricenses y dólares estadounidenses. El archivo muestra una estructura de los gastos incurridos de la siguiente manera:

- Cuenta Contable 5-01-12-001-001, con la descripción de viáticos, que asciende a un monto de USD 18,139.62.
- Cuenta Contable 5-01-12-001-002, con la descripción de boletos, que asciende a un monto de USD 6,329.65.
- Cuenta Contable 5-01-12-001-004, con la descripción de suministros, que asciende a un monto de USD 7,748.00.

Estas cuentas suman el total de USD 32,217.27.

3. En la carpeta "Medio de prueba 2" también se incluyen en versión PDF los registros en asientos CG00001156-1157 y CG00001158.

Como complemento de lo anterior, se debe indicar al recurrente que el "Medio de prueba 1" no incluye la identificación de cómo se desagregan los USD 32,217.27, y como se vincula con el medio de prueba 2. Asimismo, el "Medio de prueba 2" presenta enlaces inválidos para acceder a los comprobantes de pago y aunque se evidenció que los mismos vienen en otras hojas del archivo presentado, no deben remitirse enlaces que sean inaccesibles.

En ese sentido, es menester recordar que según la regulación regional las pruebas presentadas deben ser conducentes, pertinentes y útiles, en línea con esto, Guillermo Cabanellas¹ establece que la prueba es la "Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. Ensayo, experimento, experiencia. (...)". En el contexto específico de un recurso de reposición, el recurrente debe presentar pruebas que respalden sus alegaciones de manera concreta y específica.

Estas pruebas deben demostrar de manera clara y convincente por qué la decisión anterior tomada por esta Comisión debe ser reconsiderada, siendo esencial que las pruebas presentadas sean relevantes y que puedan refutar cualquier información incorrecta, que, en este caso en particular, según el recurrente versa sobre la determinación como un ingreso del monto que asciende a **USD 32,217.27** en el rubro denominado "Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen".

No debe asumir el recurrente, aunque esta Comisión cuente con información en sus archivos, que por la mera afirmación de que el monto en cuestión no es un ingreso, se debe resolver a su favor, la EPR debe presentar en un recurso de reposición aquellas pruebas que le ayuden a respaldar sus alegaciones debiendo ser precisas y detalladas, además tiene la obligación de explicar de dónde derivan cada uno de los ajustes que solicita. Por tanto, se considera oportuno reiterar a la EPR que toda solicitud que presente ante esta Comisión deberá

¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Undécima edición, 1993. Pág. 263.



_





5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

remitirse debidamente justificada, así como sustentada por un expediente completo ordenado de forma cronológica, legible y trazable.

A partir de lo expuesto, se debe tener en cuenta que el recurso de reposición, según la definición dada por el tratadista argentino Héctor Jorge Escola², en su obra "Tratado General de Procedimiento Administrativo" es: "(...) aquel recurso administrativo que se plantea ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre para que aquel, por contrario imperio, y en caso de que lo considere procedente, lo revoque, lo reforme o lo sustituya por otro distinto, sobre la base de las impugnaciones efectuadas por el recurrente y las demás constancias que resulten de lo actuado". Esto quiere decir, que es una herramienta que la regulación regional brinda al regulado para impugnar las decisiones emitidas por esta Comisión, con el objetivo de que se revisen y, en caso de ser necesario, se modifiquen.

En vista de esta situación, a través de la información contable sobre la EPR, que consta en los archivos de esta Comisión, el equipo técnico de la CRIE pudo verificar, entre otros, que el monto de USD 32,217.27 corresponde a gastos por concepto de viáticos al exterior, boletos al exterior y materiales y suministros del proyecto de Derivación la Virgen en Nicaragua, siendo cargado como gasto a dicho proyecto. Adicionalmente, se identificó que, dentro de la contabilidad de la Casa Matriz de EPR, este registro representó una reversión contable, por lo cual, dicho monto no corresponde a un ingreso de efectivo de la EPR.

Por otra parte, la EPR solicitó un monto de tributos de USD 21,832 asociados a la devolución del ingreso de USD 32,217.27, que debe reconocerse a la EPR, no obstante, es importante mencionar que pago de estos tributos serán revisados por la CRIE en la verificación de ingresos y gastos del año 2023, que será realizada en el año 2024, y cualquier diferencia entre la aprobado y lo efectivamente pagado será tomado en cuenta como ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual.

En ese sentido, tomando en consideración las facultades otorgadas a la CRIE mediante el Tratado Marco, se ha determinado de la revisión de los argumentos vertidos, así como de las pruebas presentadas y de la documentación que consta en los archivos de esta Comisión, que el monto de **USD 32,217.27** no es un ingreso adicional, sino un ingreso contable. Por lo tanto, es necesario modificar las tablas 4, 14, 16 y 17 de la resolución CRIE-26-2023 de conformidad con el siguiente detalle:

Tabla 4 Remanentes considerados como ingreso adicional

Detalle	Total USD
Ganancia en venta de activos	12,900
Ajuste de períodos anteriores	11,219
Otros ingresos menores (incluye intereses moratorios 2022)	519
TOTAL	24,638

² Citado por Olga Marta Alfaro Salas, en el Dictamen: 201 del 28/07/1986. Consultado el 12 de octubre de 2023. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=5875&strTipM=T







5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

Tabla 14 Resumen Verificación de ingresos y gastos 2022 (USD)

Concepto	Monto USD			
Verificación de Ingresos y Gastos 2022	122,135			
Otros ingresos (incluye intereses moratorios 2022)	-24,638			
Servicio de la Deuda año 2022	-114,295			
Tributos 2022	239,236			
Variación por Ajuste de IAR	21,832			

Tabla 16 Resumen Ajuste IAR 2023 (USD)

Concepto	Monto USD
Verificación de Ingresos y Gastos 2022	122,135
Otros ingresos (incluye intereses moratorios 2022)	-24,638
Servicio de la Deuda año 2022	-114,295
Tributos 2022	239,236
Variación por Ajuste de IAR	21,832
Ajuste por Entrada en operación derivación del primer circuito SIEPAC en SE La Virgen, Nicaragua	141,046
AOM Derivación SE La Virgen en Nicaragua	79,952
Tributos asociados al AOM de la Derivación SE La Virgen en Nicaragua	61,094
Neto	263,181

Tabla 17 Diferencias entre IAR 2023 vigente y el IAR 2023 ajustado (USD)

DESCRIPCIÓN	IAR 2023 Vigente	IAR 2023	Diferencias
		Ajustado	
AOM	16,638,926	16,718,878	79,952
SERVICIO DE LA DEUDA	32,132,756	31,993,823	-138,933
TRIBUTOS	6,339,219	6,661,381	322,162
RENTABILIDAD	8,186,697	8,186,697	0
RENOVACION DE ACTIVOS	190,072	190,072	0
TOTAL IAR	63,487,670	63,750,851	263,181

Asimismo, en el literal b.2) denominado "Otros ingresos 2022" contenido en el Considerando IX de la resolución recurrida, donde se lee: "Por otro lado, en cuanto a los rubros denominados 'Ganancia en venta de activos', 'Ingreso por servicios de construcción de derivación La Virgen', 'Ajuste de períodos anteriores' y 'Otros ingresos menores', sí corresponden ser considerados en el ajuste al IAR 2023, ya que fueron ingresos efectivamente percibidos por la EPR y no hubo observaciones por parte de ésta, para que fueran considerados en el ajuste al IAR, tal como se puede constatar en el acta de la reunión de verificación de ingresos y gastos (servicio de la deuda, tributos y rentabilidad) IAR 2022. Adicionalmente, se ha verificado que dicha empresa dispone de USD 0.39 que corresponden a intereses moratorios, los cuales deben ser incluidos como otros ingresos en el servicio de deuda del ajuste al IAR 2023, los que totalizan el monto de USD 519.", debe leerse: "Por otro lado, en cuanto a los rubros denominados 'Ganancia en venta de activos', 'Ajuste de períodos anteriores' y 'Otros ingresos menores', sí corresponden ser considerados en el





5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

ajuste al IAR 2023, ya que fueron ingresos efectivamente percibidos por la EPR y no hubo observaciones por parte de ésta, para que fueran considerados en el ajuste al IAR, tal como se puede constatar en el acta de la reunión de verificación de ingresos y gastos (servicio de la deuda, tributos y rentabilidad) IAR 2022. Adicionalmente, se ha verificado que dicha empresa dispone de USD 0.39 que corresponden a intereses moratorios, los cuales deben ser incluidos como otros ingresos en el servicio de deuda del ajuste al IAR 2023, los que totalizan el monto de USD 519."

Por lo anterior, se debe modificar el Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2023 realizado mediante la resolución CRIE-26-2023. Por tanto, el IAR para el año 2023 pasa de un monto de USD 63, 696,802 a un monto de USD 63,750,851 conforme el siguiente detalle:

ING	RESO AUTORIZ	ROPIETARIA DI ADO REGIONA AS EN US DÓL	L 2023 POR TR	АМО		
	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	RENOVACION DE ACTIVOS	TOTAL IAR 2023
GUATEMALA	2,662,138	5,094,359	903,846	1,303,563	30,265	9,994,172
GUATE NORTE - SAN AGUSTIN	569,917	1,090,613	301,282	279,070	6,479	2,247,361
SAN AGUSTIN - PANALUYA	507,661	971,477	301,282	248,585	5,771	2,034,776
PANALUYA – EL FLORIDO	658,763	1,260,632	-	322,575	7,489	2,249,459
AGUACAPA – LA VEGA	321,388	615,020	301,282	157,373	3,654	1,398,717
LA VEGA – FRONTERA EL SALVADOR	604,409	1,156,618	-	295,960	6,871	2,063,859
EL SALVADOR	2,445,077	4,678,983	726,455	1,197,276	27,797	9,075,588
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	204,636	391,598	-	100,203	2,326	698,763
AHUACHAPAN – NEJAPA	776,115	1,485,201	363,227	380,039	8,823	3,013,406
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	739,450	1,415,038	363,227	362,085	8,407	2,888,207
15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS	724,876	1,387,147	-	354,948	8,241	2,475,212
HONDURAS	2,339,721	4.477.370	405,567	1.145,686	26,600	8,394,944
SAN NICOLÁS – FRONTERA GUATEMALA	476,927	912,664	-	233,536	5,422	1,628,548
SAN BUENAVENTURA – SAN NICOLÁS	624,610	1,195,276	202,784	305,852	7,101	2,335,622
SAN BUENA VENTURA – TORRE 43	278,988	533,880	202,784	136,611	3,172	1,155,435
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	454,470	869,689	-	222,539	5,167	1,551,866
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	504,726	965,861	-	247,148	5,738	1,723,473
NICARAGUA	2,688,390	5,144,596	772.695	1,316,418	30,564	9,952,662
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	909,569	1,740,582	-	445,387	10,341	3,105,878
SANDINO - TICUANTEPE	613,736	1,174,466	257,565	300.527	6,977	2,353,270
TICUANTEPE – LA VIRGEN	761,501	1,457,235	257,565	372,883	8,657	2,857,842
LA VIRGEN - FRONTERA COSTA RICA	189,404	362,451	-	92,745	2,153	646,754
MASAYA - LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	214,180	409,862	257,565	104,877	2,435	988,918
COSTA RICA	5,507,364	10,539,082	3,544,059	2,696,779	62,612	22,349,895
FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS	1,292,725	2,473,804	-	633,006	14,697	4,414,232
CAÑAS – JACO	1,331,408	2,547,829	886,015	651,948	15,136	5,432,336
JACO – PARRITA	311,141	595,409	886,015	152,356	3,537	1,948,458
PARRITA – PALMAR NORTE	1,750,807	3,350,406	886,015	857,314	19,904	6,864,446
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	564,662	1,080,556	886,015	276,497	6,419	2,814,149
RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ	256,621	491,078	-	125,659	2,917	876,275
PANAMÁ	1,076,189	2,059,433	308,759	526,975	12,235	3,983,591
FRONTERA COSTA RICA – DOMINICAL	51,470	98,495	-	25,203	585	175,753
DOMINICAL – VELADERO	1,024,719	1,960,938	308,759	501,772	11,650	3,807,838
	\$ 16,718,878	\$ 31,993,823	\$ 6,661,381	\$ 8,186,697	\$ 190,072	\$ 63,750,851





5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

 \mathbf{V}

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE "(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos; // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)".

VI

Que en reunión presencial número 178, llevada a cabo el 26 de octubre de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso interpuesto, acordó: a) ADMITIR la prueba documental ofrecida por la EPR, dentro del recurso presentado por dicha empresa en contra de la resolución CRIE-26-2023; b) DECLARAR CON LUGAR el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-26-2023 y en consecuencia, modificar el ajuste al IAR para el año 2023 realizado mediante la referida resolución. Por tanto, el IAR para el año 2023 pasa de un monto de USD 63,696,802 a un monto de USD 63,750,851; c) CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-26-2023 que no ha sido modificado mediante la presente resolución; d) INSTRUIR al EOR realizar los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, conforme al Ajuste del IAR del punto anterior; y e) REITERAR a la EPR que toda solicitud que presente ante esta Comisión deberá estar debidamente justificada, así como sustentada por un expediente completo ordenado de forma cronológica, legible y trazable.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la prueba documental ofrecida por la **Empresa Propietaria de la Red, S.A.** (**EPR**), dentro del recurso presentado por dicha empresa en contra de la resolución CRIE-26-2023.

SEGUNDO. DECLARAR CON LUGAR el recurso de reposición presentado por la **Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)** en contra de la resolución CRIE-26-2023 y en consecuencia, modificar el Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2023 realizado mediante la referida resolución. Por tanto, el IAR para el año 2023 pasa de un monto de USD 63,696,802 a un monto de USD 63,750,851, de conformidad con la siguiente tabla:





5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED. S.A. INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2023 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES) TOTAL IAR DEUDA IMPUESTOS RENTABILIDAD RENOVACION DE **AOM** 2023 ACTIVOS GUATEMALA 2,662,138 5,094,359 903,846 1,303,563 30,265 9.994.172 GUATE NORTE - SAN AGUSTIN 1,090,613 301,282 2,247,361 569,917 279,070 6,479 SAN AGUSTIN - PANALUYA 507,661 971 477 301.282 248 585 5 771 2,034,776 658,763 322,575 7,489 2,249,459 PANALUYA – EL FLORIDO 1,260,632 301,282 AGUACAPA – LA VEGA 321,388 615.020 157,373 3.654 1.398.717 LA VEGA - FRONTERA EL SALVADOR 604,409 1,156,618 295,960 2,063,859 EL SALVADOR 2,445,077 4.678.983 726,455 1.197.276 27,797 9.075.588 FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN 391,598 100,203 698,763 204,636 363,227 AHUACHAPAN - NEJAPA 776,115 1,485,201 380,039 8,823 3,013,406 NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE 739,450 1.415.038 363,227 362.085 8.407 2,888,207 15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS 724,876 1,387,147 354,948 8,241 2,475,212 HONDURAS 2.339.721 4.477.370 405,567 1,145,686 26.600 8.394.944 SAN NICOLÁS - FRONTERA GUATEMALA 476,927 912,664 233,536 1,628,548 SAN BUENAVENTURA – SAN NICOLÁS 202,784 2,335,622 624,610 1.195,276 305,852 7,101 SAN BUENA VENTURA - TORRE 43 278,988 533 880 202,784 136,611 3 172 1.155.435 FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE 454,470 869,689 222,539 5,167 1.551.866 AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA 504,726 965,861 247,148 5,738 1,723,473 5,144,596 2,688,390 772,695 1,316,418 30,564 9.952,662 NICARAGUA FRONTERA HONDURAS - SANDINO 909,569 1,740,582 445,387 10,341 3,105,878 257,565 300,527 SANDINO - TICUANTEPE 613,736 1,174,466 6,977 2,353,270 TICUANTEPE - LA VIRGEN 761,501 1.457.235 257,565 372.883 8.657 2.857.842 LA VIRGEN - FRONTERA COSTA RICA 189,404 362,451 92,745 2,153 646,754 MASAYA - LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO) 988,918 257,565 214,180 409,862 104,877 2,435 COSTA RICA 5.507.364 10.539.082 3,544,059 2.696.779 62.612 22.349.895 FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS 1,292,725 2,473,804 633,006 4,414,232 5,432,336 CAÑAS - JACO 1.331.408 2.547.829 886,015 651,948 15,136 JACO - PARRITA 311.141 595,409 886,015 152,356 3,537 1.948.458 PARRITA - PALMAR NORTE 1,750,807 3,350,406 886,015 857,314 19,904 6,864,446 PALMAR NORTE - RÍO CLARO 2.814.149 1 080 556 886 015 6419 564 662 276 497 RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ 125,659 876,275 PANAMÁ 1,076,189 2,059,433 308,759 526,975 12,235 3,983,591 FRONTERA COSTA RICA – DOMINICAL 51,470 98,495 25,203 175,753 308,759 DOMINICAL - VELADERO 501,772 1.024.719 1 960 938 11.650 3.807.838

TERCERO. CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-26-2023 que no ha sido modificado mediante la presente resolución.

\$ 16,718,878 \$ 31,993,823 \$ 6,661,381 \$

8,186,697 \$

190,072 \$ 63,750,851

CUARTO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) realizar los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, conforme al Ajuste del IAR del resuelve SEGUNDO anterior.

QUINTO. REITERAR a la **Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)** que toda solicitud que presente ante esta Comisión deberá estar debidamente justificada, así como sustentada por un expediente completo ordenado de forma cronológica, legible y trazable.





5ª Av. 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre I PH, oficina 1903, Guatemala, C.A. Teléfono: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE."

Quedando contenida la presente certificación en quince (15) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Giovanni Hernández Secretario Ejecutivo

